

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 08 de marzo de 2023. Al Despacho el proceso ordinario **2019-797**, de DORIS CÁRDENAS SÁNCHEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que por auto de 28 de enero de 2022 (fls.385 a 388) se resolvió entre otras cosas, no revocar el auto dictado el 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se abstuvo de calificar la contestación de demanda de PORVENIR S.A., tener como sucesor procesal de la Señora DORIS CÁRDENAS SÁNCHEZ al señor CARLOS EDUARDO ESCOBAR CÁRDENAS, reconocer personería al Dr. JOHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA para actuar como apoderado del Sr. CARLOS EDUARDO ESCOBAR CÁRDENAS, emplazar a los herederos indeterminados de la causante y requerir a la parte actora para que allegara las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos de las codemandadas, y procediera a la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo, el apoderado de la parte actora presentó el día 28 de febrero de 2023 (fls.389 a 390), escrito de desistimiento de demanda, estando pendiente de resolver.



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS  
Secretario

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto de fecha 28 de enero de 2022 (fls.385 a 388), se dispuso, entre otras decisiones, no revocar el auto calendado el 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se abstuvo de calificar la contestación de demanda de PORVENIR S.A., tener como sucesor procesal de la causante DORIS CÁRDENAS SÁNCHEZ al señor CARLOS EDUARDO ESCOBAR CÁRDENAS, reconocer personería al Dr. JOHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA para actuar como su apoderado, y requerir a la parte actora para que allegase las constancias de notificación y acuse de recibo de las notificaciones a las codemandadas, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; no obstante lo anterior a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 28 de febrero de 2023 (fls.389 a 390).

En razón de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite sino fuera porque el apoderado del sucesor procesal Sr. CARLOS EDUARDO ESCOBAR CÁRDENAS, a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 28 de febrero de 2023, formuló desistimiento de la demanda, en uso de la facultad expresa otorgada en el poder visible a folio 370. Así las cosas, se procede a resolver.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”.

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario de la Seguridad Social y su posterior archivo.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

